

Artículo 14. Para verificar la veracidad de la información reportada, la CNEE programará en conjunto con la Distribuidora, la realización de auditorías muestrales de campo a la información presentada; y en caso se identifiquen divergencias entre la información reportada y la encontrada en la auditoría, la CNEE solicitará las aclaraciones pertinentes, y en base a los resultados de la misma, determinará las acciones a seguir.

II. La presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLIQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colón Bickford
Presidente

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



167576-2-10-marzo



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-56-2011

Guatemala, 1 de marzo de 2011
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 del decreto número 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia; así como emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 6 y 59, establece que están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las Tarifas a Usuarios del servicio de Distribución Final deberán ser determinadas por la Comisión, y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de Ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del VAD, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma.

CONSIDERANDO:

Que la realización del Estudio del Valor Agregado de Distribución, y la facultad para definir la metodología para el cálculo del mismo, se fundamenta en los Artículos 4, 59, 71, 72 y 74 de la Ley General de Electricidad, en los Artículos 29, 64, 79, 80, 82 al 86, 88 al 93, 95 y 97 al 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y que para lograr una mayor claridad en dicho proceso, es necesario establecer mecanismos de transparencia a la forma técnica en que se fijan las tarifas.

FOR TANTO:
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, del Congreso de la República, y con base en lo considerado,

RESUELVE:

I. Emitir la siguiente:

NORMA DE AUDIENCIAS DEL ESTUDIO DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO I

Audiencias Técnicas

Artículo 1. El objetivo de las Audiencias Técnicas, es permitir la discusión entre la CNEE y los Distribuidores de aspectos técnicos relacionados a los Estudios del Valor Agregado de Distribución de una forma directa.

Artículo 2. Los Distribuidores tienen el derecho de solicitar a la Comisión Audiencias Técnicas para discutir temas técnicos relevantes de los Estudios del Valor Agregado de Distribución, durante la elaboración de dicho estudio. Dicho solicitud, deberá hacerse por escrito y dirigida al Presidente de la CNEE, especificando los temas que desea que se traten en la misma.

Artículo 3. Toda Audiencia Técnica debe ser grabada tanto en audio como en video.

Artículo 4. Todo material utilizado durante las intervenciones de los participantes a la Audiencia Técnica debe ser proporcionado a la CNEE tanto en forma magnética como impresa, la versión impresa debe ser firmada por la persona que hizo uso de la misma. Además, todo documento utilizado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la entidad y de la persona que hace la presentación;
- b) En caso que los documentos de texto incluyan tablas, las mismas deben formar parte de una hoja electrónica incluida en forma magnética.

CAPÍTULO II

Audiencias Públicas

Artículo 5. El objetivo de las Audiencias Públicas es que los Distribuidores y la CNEE tengan la oportunidad de exponer ante el público los resultados a los que han llegado durante la elaboración de los respectivos Estudios del Valor Agregado de Distribución. Las audiencias públicas son solamente un mecanismo de información y transparencia de los EVAD, por lo tanto, no son vinculantes.

Artículo 6. La CNEE convocará a la Audiencia Pública, la cual deberá realizarse diez días hábiles después de recibido el estudio tarifario que la Distribuidora deberá entregar cuatro meses antes de la entrada en vigencia de las nuevas tarifas; y que deberá incluir los cuadros tarifarios resultantes; las justificaciones por cada renglón de costo a incluir y los respectivos fórmulas de ajuste, así como el respectivo informe de respaldo.

En el caso, de que un Distribuidor no efectúe estudio tarifario, previo a la publicación del respectivo pliego tarifario, la CNEE convocará a la respectiva audiencia.

En cualquier caso, la CNEE podrá agrupar a los Distribuidores cuyos plazos de vigencia sean coincidentes.

Artículo 7. Al día siguiente de recibido el estudio tarifario, la CNEE publicará en su página web el estudio tarifario, presentado por el distribuidor y la convocatoria a la Audiencia Pública, indicando la fecha y hora de la misma, lugar donde se celebrará y el nombre de los Distribuidores cuyos estudios tarifarios se encuentran en proceso.

Artículo 8. Toda Audiencia Pública debe ser grabada tanto en audio como en video.

Artículo 9. A la entrada al recinto donde se celebrará la Audiencia Pública, todos los asistentes deberán registrarse, presentando identificación, incluyendo en el formulario por lo menos:

- a) Nombre y apellido;
- b) Entidad a la que pertenece, si aplica;
- c) Firma.

Artículo 10. En las Audiencias Públicas, el programa mínimo será el siguiente:

- a) Introducción por el moderador;
- b) Intervención del Distribuidor;
- c) Intervención de la CNEE;
- d) Preguntas del Público.

Artículo 11. El Distribuidor ó el responsable del EVAD bajo análisis, deberá exponer ante el público la información, criterios, procedimientos y resultados obtenidos durante la elaboración del Estudio del Valor Agregado de Distribución, asegurándose de distribuir el tiempo de la Audiencia equitativamente entre los etapas definidas en los Términos de Referencia del EVAD, adicionalmente se deberá hacer entrega a la CNEE de los materiales utilizados durante su intervención, asegurándose a los mismos requisitos mencionados en el Artículo 4 de la presente Norma.

Artículo 12. La CNEE podrá realizar las preguntas e intervenciones que considere pertinentes sobre la presentación del EVAD del Distribuidor. El público tendrá el derecho de realizar preguntas acerca de los intervenciones. El tiempo de preguntas y respuestas no deberá durar más de dos horas.

II. La presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica.

PUBLIQUESE.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero Efraim Ivánier Fernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



(167470-2)-10-marzo



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Modificación de los Estatutos del Partido Político MOVIMIENTO INTEGRAL DE OPORTUNIDADES PAIS.

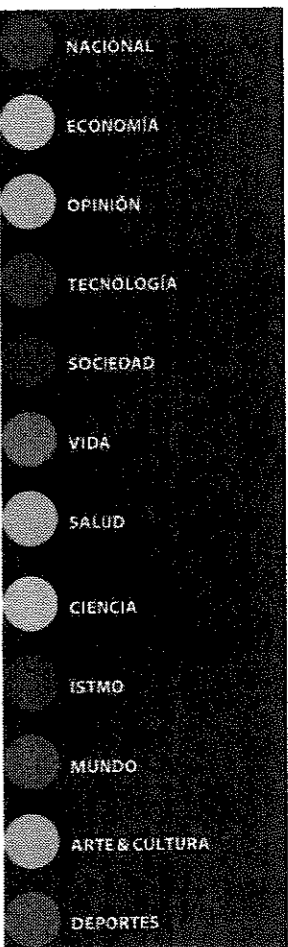
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. Guatemala, ocho de marzo de dos mil once. ... Con base en la providencia SRC-P-2674-2011 de fecha ocho de marzo de dos mil once, emitida por la Dirección del Registro de Ciudadanos, se ordena la publicación del edicto que contiene la modificación de los Estatutos del Partido Político MOVIMIENTO INTEGRAL DE OPORTUNIDADES PAIS, Artículos 1, 155, 157 y 163 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. ... NOTIFIQUESE. ...

Miguel E. Solís Rojas
DIRECTOR GENERAL
Registro de Ciudadanos
Tribunal Supremo Electoral



Lic. Oscar Armando García Méndez
SECRETARIO (a.)
Registro de Ciudadanos
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

(E-247-2011)-10-marzo



SUSCRIBASE

2414-9554
2414-9555
2414-9618
2414-9576

O búscuelo con su vocedor
en todas las zonas de la capital y en los departamentos,
supermercados La Torre y Econosuper,
tiendas de conveniencia de gasolineras Shell,
Texaco y en farmacias Mejkos. PRECIO Q1.75

